



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES 28 DE MARZO DE 2022	Hora	09:30	AM	X	PM	
-------	---------------------------	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	0	4	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	PATRICIA EUFEMIA ARANGO LÓPEZ	CC	42.676.871
Demandante	SARA CORREA ARANGO	CC	1.152.710.294
Apoderado	CRISTIÁN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ	TP	139.617 del CSJ
Demandado	DIACO SA.		
Apoderado	SHIARA TRUJILLO C	TP	231.596 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES		
Apoderado	NATALY SIERRA VALENCIA	TP	258.007 del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
<p>Una vez revisado el expediente se observa que a pdf 14 del expediente electrónico, consta certificación del 03 de mayo de 2019 Colpensiones sobre no ánimo conciliatorio, por lo que no se observa posibilidad de evacuar la etapa al no existir autorización para ello por parte de la entidad pública.</p>			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Sí	No	x
<p>Revisado el escrito de contestación formulado por Diaco se observa que la misma propuso excepciones previas.</p> <p>Las excepciones previas propuestas por Diaco fueron prescripción y cosa juzgada. Frente a la prescripción señala la codemandada que los aportes a pensiones son contribuciones parafiscales con destinación específica, razón por la cual de acuerdo con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Por lo que, si el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones tenía conocimiento de una presunta exposición a altas temperaturas, debió la entidad iniciar proceso coactivo en contra de Diaco en la fecha que se hicieron exigibles los pagos de los aportes, contándose desde el 9 de marzo de 1997, es decir, que, desde el 9 de marzo de 2002, el cobro del presunto no pago de aportes por exposición a altas temperaturas se encuentra prescrito.</p> <p>En igual sentido, la codemandada Diaco propuso la excepción previa de cosa juzgada al haberse llevado entre el señor Luis Arnulfo Correa y la empresa Diaco una audiencia especial de Conciliación</p>			

ante este Despacho, en el que el demandante solicitó una bonificación única y especial por motivo de la terminación del contrato de trabajo por mutuo consentimiento por valor de \$26.000.000. Es así como por acta de conciliación del 5 de marzo de 1997 el señor correa manifestó que la empresa se encontraba a paz y salvo por todo concepto que tenga relación directa o indirecta con el vínculo laboral que existió entre las partes, pactándose una bonificación por retiro para zanjar cualquier discrepancia surgida en virtud del contrato de trabajo que unió a las partes.

Considera el despacho que frente a la excepción de prescripción considera está judicatura que los aportes a pensión no prescriben al ser derechos ciertos e indiscutibles de los trabajadores en Colombia, sin existir límite en el tiempo para su reclamación al ser una garantía para la seguridad social de los trabajadores, lo que si prescriben son las mesadas pensionales y los reajustes pensionales pero no la pensión, de tal forma que en el presente caso deberán evaluarse la aplicación o no del fenómeno de prescripción frente a las mesadas y los reajustes.

En relación con la cosa juzgada, se observa que la conciliación realizada el 5 de marzo de 1997 en este despacho tuvo como objetivo el acuerdo sobre la bonificación por la terminación de contrato por mutuo consentimiento, además, de los perjuicios materiales por no cumplimiento de la Sentencia del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín, en la que se establecieron conceptos como salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, pero en la misma nada se dijo sobre lo acá discutido.

Por lo anterior, no prosperan las excepciones previas propuestas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, y los apoderados manifiestan que no encuentran ningún vicio que pudiera generar la nulidad de lo actuado. Lo resuelto se notifica en estrados.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Como problema principal deberá determinar el Despacho si el causante (Luis Arnulfo Correa) cumplía o no los requisitos para ser beneficiario del régimen de transición del Decreto 289 de 1994 y remitiendo al artículo 15 del Decreto 758 de 1990 y si él laboró en actividades de alto riesgo, una vez definido lo anterior deberá establecer el despacho si al causante le asistía el reconocimiento de la pensión especial anticipada de vejez por exposición a actividades de alto riesgo, su fecha de causación y disfrute, número de semanas, valor de retroactivo, condena de intereses moratorios o en subsidio indexación.
De proceder lo anterior el despacho tendrá que determinar si el empleador tiene la obligación de realizar los respectivos aportes o reajustes de aportes por las actividades de alto riesgo, si Diaco tiene la obligación de reajustar los valores pagados a las demandantes con el respectivo retroactivo, intereses moratorios o indexación, el pago de costas o agencias en derecho.
Finalmente, se deberá determinar si han de prosperar las excepciones propuestas por las codemandadas.

HECHOS ADMITIDOS
i. Que el señor Luis Arnulfo Correa Pineda trabajó para la Sidurgica de Medellín S.A. hoy Diaco desde el 19 de febrero de 1979 hasta el 09 de marzo de 1997, correspondiente a 18 años y 20 días, que equivalen a 928.86 semanas.
ii. Que el señor Luis Arnulfo Correa desempeñó los cargos de Ayudante de Mecánica, Trabajador de equipos y procesos X, Trabajador de equipos y procesos IX y Gruero.
iii. Que el 04 de septiembre de 1995 se llevó a cabo informe por funcionarios del ISSS.
iv. Que Colpensiones certifica un total de 1868 semanas.

- v. Que el 07 de febrero de 2016 falleció el señor Luis Arnulfo Correa Pineda
- vi. Que Colpensiones mediante Resolución GNR 173535 del 15 de junio de 2016, reconoció la pensión de sobrevivientes a las señoras Patricia Eufemia Arango y Sara Correa Arango, en calidad de cónyuge supérstite e hija del causante.
- vii. Que el 22 de diciembre de 2016 las señoras Patricia Eufemia Arango y Sara Correa Arango solicitaron el retroactivo por exposición a altas temperaturas.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

Se le decreta la prueba documental obrante del folio 7 al 30 y del 42 a 67 Pdf 1 del expediente electrónico) consistentes en:

- viii. Copia de la cédula de ciudadanía de las señoras Patricia Eufemia Arango y Sara Correa Arango. (Del folio 7 al 8 del Pdf 1 del expediente electrónico)
- ix. Registro Civil de defunción del señor Luis Alfonso Correa. (Folio 9 del Pdf 1 del expediente electrónico)
- x. Registro Civil de Matrimonio del señor Luis Alfonso Correa y la señora Patricia Eufemia Arango. (Folio 10 del Pdf 1 del expediente electrónico)
- xi. Copia de historia laboral emitida por Colpensiones. (Del folio 11 al 23 del Pdf 1 expediente electrónico)
- xii. Copia de la Resolución GNR 173535 del 15 de junio de 2016. (Folio 42 a 56 del Pdf 1 del expediente electrónico)
- xiii. Copia de Derecho de petición del 22 de diciembre de 2016. (Del folio 24 a 25 del Pdf 1 del expediente electrónico)
- xiv. Copia Estudio de Higiene Industrial sobre factores de riesgo del 4 de septiembre de 1995. (Folio 26 a 29 del Pdf 1 del expediente electrónico)
- xv. Copia de certificado laboral emitido por DIACO del 03 de diciembre de 2018. (Folio 30 del Pdf 1 del expediente electrónico)
- xvi. Liquidación de pensión y retroactivo. (Del folio 57 a 62 del Pdf 1 del expediente electrónico)

TESTIMONIALES

- John Jairo Arroyave Carmona

PRUEBAS - DEMANDADA

A la Parte Demandada:

1. (Diacó)

Se le decreta prueba documental (PDFS Carpeta ZIP 07 Del expediente electrónico)

- xvii. Copia del contrato de trabajo. (Carpeta Zip 07 del expediente electrónico)
- xviii. Copia de la afiliación al Instituto de Seguros Sociales. (Carpeta Zip 07 del expediente electrónico)
- xix. Copia de afiliación a EPS. (Carpeta Zip 07 del expediente electrónico)
- xx. Copia de constancia de retiro y pago de aportes en el mes de marzo de 1997 al ISS. (Carpeta Zip 07 del expediente electrónico)
- xxi. Documentos en donde se evidencian los cargos desempeñados por el demandante. (Carpeta Zip 07 del expediente electrónico)
- xxii. Liquidación definitiva del contrato de trabajo. (Carpeta Zip 07 del expediente electrónico)
- xxiii. Acta de conciliación de fecha 5 de marzo de 1997. (Carpeta Zip 07 del expediente electrónico)
- xxiv. Respuesta a derecho de petición de fecha 19 de mayo de 2016. (Carpeta Zip 07 del expediente electrónico)
- xxv. Planillas de aportes y pagos de cotizaciones al ISS del señor Luis Arnulfo Díaz por parte de Diaco. (Carpeta Zip 07 del expediente electrónico)

Interrogatorio de parte a la demandante:

El interrogatorio de parte a las demandantes, con exhibición de documentos.

Testimoniales:

Luis Jesús Combita.

Jairo Alberto Carrera

Se accede al oficio solicitado por la demandada disponiéndose a oficiar por parte del despacho a Colpensiones.

2. (COLPENSIONES)

Se le decreta prueba documental:

- Expediente administrativo de los señores Luis Arnulfo Correa Pineda y Patricia Eufemia Arango López. Advirtiéndole que Colpensiones no lo allegó, por lo que se requiere para que en el término de 15 días lo presente.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la codemandada Diaco S.A.

Ratificación de documentos:

La ratificación de la declaración emitida por la Sociedad Diaco S.A. el 3 de diciembre de 2018, que podrá realizar el Representante Legal en el Interrogatorio.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

El despacho tiene pruebas para **decretar de oficio**, documentos que deberán allegarse dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la audiencia.

A cargo de Colpensiones:

-Allegar el expediente administrativo del causante y de la demandante, que no fuere aportado con la contestación.

- Aporte las planillas pagas relacionadas al documento de identidad del causante 501.524 del 19 de febrero de 1979 al 9 de marzo de 1997, a solicitud de oficio de la demandada.

A cargo de DIACO:

-Informe y detalle cada uno de los cargos y funciones desempeñados por el causante Luis Arnulfo Correa durante los extremos laborales precisando las actividades de alto riesgo que desempeñó el causante y durante qué periodos, advirtiéndole los factores de riesgo relacionados a cada una de las actividades desempeñadas.

-Aportar el estudio del puesto de trabajo del causante para los cargos que desempeñó durante los extremos laborales, en el evento que no sea posible aportar el estudio del puesto de trabajo, se solicita que efectúe una homologación en un cargo similar en las plantas de la empresa, en este caso deberá allegar la información de funciones en el cargo similar y los riesgos asociados al mismo.

- Aportar el informe de cargos actuales que tiene exposición a alto riesgo y que están catalogados como de alto riesgo.

A cargo de la ARL POSITIVA:

-Informe si el otrora Instituto de Seguros Sociales realizó investigación del accidente de trabajo del causante ocurrido el 21 de septiembre de 1994, y en caso positivo que aporte la investigación administrativa.

-Informe si realizó informe del puesto de trabajo del causante en su vinculación con Diaco y en caso administrativo aporte expediente administrativo relacionado con el causante.

-Certifique el nivel de riesgo y el monto de cotización que el empleador Diaco cotizaba al señor Luis Arnulfo Correa.

-Certifique cuáles son los niveles de riesgo y monto de cotización por los que Diaco realizó entre 1979 y 1997 detallando los cargos asociados a cada nivel de riesgo.

DECISIÓN

Quedan así decretadas las pruebas solicitadas por las partes en el proceso y las decretadas de oficio por el Despacho, en consecuencia, se cierra la etapa de decreto de pruebas y se notifica la decisión en estrados.

Se procederá a fijar fecha de audiencia del artículo 80 que se desarrollará de forma presencial en las instalaciones físicas del Despacho.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867ee3039784f265432c2be75779f77c1136f397a3053f82973a859995232692**

Documento generado en 09/06/2022 09:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>